

Martínez de Castilla y Aguirre, contra la sentencia de 13 de julio de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.163, promovido por los recurrentes ante la Audiencia Nacional contra las resoluciones de 24 de octubre de 1986 y 27 de septiembre de 1985, sobre reclamaciones de honorarios tanto de proyecto como de dirección de obra de los expedientes de reparaciones del grupo de 500 viviendas «Juan XXIII», en Sevilla, del grupo de la Esperanza, de 1.368 viviendas del grupo Madre de Dios, de las 1.500 viviendas del polígono sur, 1.ª y 2.ª fase, del grupo Santa Genoveva, todas ellas en Sevilla, y de las reparaciones del grupo de 148 viviendas en Sanlúcar la Mayor, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Rafael Arévalo Camacho y don Miguel de Castilla Aguirre, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 13 de julio de 1989, dictada en los autos número 17.163, de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1992.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19183 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 365/1989, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre instalaciones de postes.*

En el recurso de apelación número 365/1989, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de 30 de noviembre de 1987, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.938, promovido por la misma Corporación, contra resolución de 26 de julio de 1985, sobre instalación de cinco postes y retirada de tres por mejora de la red, en la calle Ardales, de Arcos de la Frontera y Ana Teresa, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, contra sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que confirmamos, sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Telefónica de España.

19184 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 674/1989, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ayuntamiento de Gandía, sobre licencia municipal para la instalación de postes.*

En el recurso de apelación número 674/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el excelentísimo Ayuntamiento de Gandía, contra la sentencia de 1 de junio de 1987, dictada por la Audiencia Nacional

en el recurso contencioso-administrativo número 54.095, contra resoluciones de la Delegación del Gobierno en Telefónica de España, de 30 de junio y 30 de septiembre de 1985, sobre licencia municipal para la instalación de postes en la calle Costera, de la Playa de Gandía (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Gandía, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 1 de junio de 1987, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que mantenía la resolución del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 30 de septiembre de 1985, confirmatoria en reposición de la de 30 de junio de igual año, a que dicha sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Telefónica de España.

19185 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 419/1989, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración General del Estado y por INTERCAR, sobre adjudicación a RENFE del servicio de transporte de viajeros por carretera, entre Madrid-Lugo-La Coruña.*

En el recurso de apelación número 419/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado y por «Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima» (INTERCAR), contra la sentencia de 17 de enero de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.694, formulado por la Empresa Ribadeo, sobre adjudicación a RENFE del servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera entre Madrid-Lugo-La Coruña, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos los recursos de apelación, interpuestos en nombre y representación de la Administración y de «Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima» (INTERCAR), contra la sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1989, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y confirmamos la misma: sin expresa imposición de costas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

19186 *CORRECCION de errores en la Resolución de 21 de abril de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «C», fabricado por la firma «Epelsa», con registro de control metroológico número 0101.*

Advertidos errores en el texto publicado de la mencionada Resolución («Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 17 de junio de 1992, página 2073), se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones.

En el párrafo segundo, apartado primero, línea quince, donde dice: «- 10° C/+40F128ME», debe decir: «- 10° C/ + 40°».